157-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	07-2009-00111
Demandante:	Franklin Mahecha Ávila. Vs. Sociedad Ordara Construcciones Ltda.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No. 2510

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de terminación allegada por la parte pasiva, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora del escrito de liquidación adicional del crédito y terminación, a fin de que en el término de la ejecutoria se pronuncie al respecto. So pena de que el Juzgado resuelva en Derecho.

2º. REQUERIR a la parte demandada a fin de que se sirva precisar dónde se encuentran los dineros descontados con ocasión del embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento, toda vez que en la cuenta de esta Despacho no obran.

3º REQUERIR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS a fin de que se sirva rendir cuentas, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-770037, puesto bajo su custodia y administración en diligencia del 07 de octubre de 2019. Por Secretaría ofíciese.

4º OFICIAR al Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a fin de que se sirva realizar la conversión del depósito judicial No. 469030002461412 por valor de $54.406.274 a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

5º Por Secretaría Procédase a la liquidación adicional de las costas del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 13 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

63-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	34-2016-00410
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Gabriel Merchan del Vechio
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4772

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S a través de su representante legal o a quien se autorice, para que se sirva hacer entrega del bien que se haya decomisado en dicho parqueadero por orden judicial, constante de un vehículo de placas IRK-393, al apoderado del actor abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691y T.P. No. 34.456 del C.S. de la Judicatura, para que a costa del interesado y previas las garantías y medidas de seguridad necesarias, (grúa, camabaja, etc.) se traslade dicho automotor a la ciudad de Cali, con destino a cualquiera de los siguientes parqueaderos autorizados por la Administración Judicial:

NOMBRE PARQUEADERO	NIT	REP. LEGAL	DIREC. Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Cra. 32 No.12-297 Yumbo – Valle,Tel.4660144 321-2307638
BODEGAS J.M	901.207.502	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8-62 Cali, Tel 4416433/ 3702288
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No.13-11 Cali, Tel. 318-4870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 & CIA. LTDA.	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No. 7-85 de Cali-Tel.885-2099-8960821-313 6582724

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

911
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	19-2016-00656
Demandante:	Ana Morelia Arenas
Demandado:	Flor María Rodriguez Vasquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4770

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- PÓNGASE en conocimiento que en la presente causa, se **aceptó** la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso visible a folios 49 a 51 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

506-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2009-00072
Demandante:	Guillermo Posso Castro
Demandado:	Elena Angulo Rodriguez y otra
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	4771

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente las copias del escrito dirigido a la Fiscalía Seccional 25 Unidad delitos contra la Administración Pública, allegado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

67-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	03-2019-00273
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Logistic Container and Transport SAS y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4764

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el Juzgado de origen no tramito la aportada el 18 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

39-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	30-2019-00277
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Alejandra Erazo Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4762

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 001 de hoy 13 ENE 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	30-2019-00260
Demandante:	Banco Scotiabank Colpatria
Demandado:	Mario Alberto Ramos
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	4768

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRER traslado de la liquidación del crédito, obrante a folio 93-94, de conformidad con el art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

139-
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	29-2018-00238
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Henry Mauricio Santacruz Jaramillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4769

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el Juzgado de origen no tramito la aportada el 28 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 01 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

55-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	24-2019-00429
Demandante:	Comercializadora Camarbu S.A.S.
Demandado:	Comercializadora Internac. Confecciones Profesional S.A.S
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4761

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

66-
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	24-2019-00506
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	German Augusto Torres Granja
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4760

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

34-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	01-2019-00279
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Christian Paul Vidal Ramirez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4759

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy 13 ENE 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

534
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	04-2018-00542
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Jose Andres Veira Castañeda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4767

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el Juzgado de origen no tramito la aportada el 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
), se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

594
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	04-2018-00319
Demandante:	Cooperativa Invercoob
Demandado:	Guillermo Peña Valencia y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4766

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el Juzgado de origen no tramito la aportada el 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

62-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	03-2019-00107
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Wiedman Jacob
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4765

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el Juzgado de origen no tramito la aportada el 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

79-1

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	19-2016-00396
Demandante:	Electroventas S.A.S.
Demandado:	María del Socorro Moreno Muñoz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4752

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

59-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	07-2019-00032
Demandante:	Unidad Cooperativa Multiactiva Unidacoop
Demandado:	Fabián Andrés Rodriguez Medina y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4751

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 01 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

36-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	07-2018-00454
Demandante:	Andersson Carvajal Sol
Demandado:	Darwin Cuenu
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4750

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

43-1

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	04-2019-00487
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Héctor Fabio Parra Guzman
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4749

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 01 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

22-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	08-2019-00306
Demandante:	Eliecer Salomón Delgado Castillo
Demandado:	María Angelica Suárez Diaz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4758

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

31-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	11-2019-00400
Demandante:	Fenalco Valle
Demandado:	Claudia Cristina Ortiz Velez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4757

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2017-00624
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Octavio Hurtado Bustos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4756

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

50-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	12-2019-00477
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Luis Fernanda Velasquez Fernandez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4755

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

26-1

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	12-2019-00438
Demandante:	Fenalco Valle
Demandado:	Julian Alberto Silvana Navia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4754

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

49-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	19-2018-00603
Demandante:	C.R. Campos del Bosque Etapa I
Demandado:	Yuri Luceny Angulo y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4753

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 13 ENE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

191-25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: Conjunto Resi. Caramanta. Vs. Herederos deter. e Inde. de Deyanira Meza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No. 2913

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por quien funge como apoderada de la parte demandante, contra el auto 2344 del 26 de noviembre de 2019, visible a folio 183, mediante el cual el Juzgado aprobó la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito, indica que no se tuvo en cuenta el escrito presentado el 17 de octubre de 2019, para resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte se pronunció, para indicar que el escrito del 17 de octubre de 2019 fue presentado por la parte actora de manera extemporánea, pues en auto de sustanciación 3878 del 09 de octubre de 2019 se le concedió el término de tres días, los cuales vencían el 16 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto lo anterior, se advierte que en auto 3878 del 9 de octubre de 2019 visible a folio 181 del presente cuaderno se requirió a la parte actora para que en el término de tres (3) días se pronunciara sobre lo concerniente a los gastos relacionados y no soportados en su liquidación del crédito y que el 17 de octubre del mismo año se allegaron los mismos, que no fueron tenidos en cuenta como bien lo afirma la actora.

Así la cosas, el Juzgado considera necesario la valoración del escrito allegado por la togada ejecutante, pues si bien, se le concedió un término legal, el mismo no restringía su presentación, ya que lo requerido, podía allegarse hasta tanto no se hubiera terminado el proceso, pues dichos valores pretendidos comprenden gastos del proceso, razón por la cual hacen parte de la liquidación de costas mas no del crédito, como lo alegó.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. ACLARAR el auto interlocutorio 2344 del 26 de noviembre de 2019, para indicar que se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva, quedando como saldo la suma de $8.646.940 a su favor, pero pendiente lo que se resuelva en costas con ocasión al recurso elevado por la ejecutante contra el auto que las aprueba.

2º. Sin condena en costas en virtud de su inviabilidad. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 13 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

172-19
-1
26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	31-2012-00065
Demandante:	Conjunto Resi. Caramanta. Vs. Herederos deter. e Inde. de Deyanira Meza.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No. 2511

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por quien funge como apoderada de la parte demandante, contra el auto 4475 del 26 de noviembre de 2019, visible a folio 182, mediante el cual el Juzgado aprobó la liquidación de costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito, indica que no se actualizaron las agencias en derecho conforme al tiempo transcurrido, siendo necesario, ya que el proceso ha durado 7 años, como también que debe tenerse en cuenta el valor final del capital e intereses cancelados por el demandado. Así mismo, alega que las agencias en derecho fueron fijadas en $1.288.154 en abril 28 de 2014, y que a noviembre 26 de 2019 solo se procedió a "*incrementarlas*" en $1.348.448, arrojando una diferencia de $64.334, lo que en su entender no guarda relación con el capital e intereses demandados.

Basada en las anteriores alegaciones solicita que se actualicen las agencias en derecho.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte no se pronunció respecto al punto de las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Visto el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Conocida la inconformidad de la recurrente, de entrada el Juzgado advierte que dicha formulación no resulta pertinente, toda vez que lo reclamado atina al rubro de las agencias en derecho, siendo este uno de los componentes de la liquidación de costas actualizada y aprobada en la providencia atacada, sin que el rubro de las denominadas agencias en derecho, hubiese sido motivo de modificación, como lo entiende la apoderada, pues la cifra de $64.334 indicada como diferencia o incremento solo corresponde a los gastos adicionales; y es que además el tema de las aludida agencias fue definido en el momento procesal oportuno por el Juzgado primigenio o de conocimiento, autoridad que las estableció en la suma ya conocida y que se aprobó en auto del 19 de mayo de 2014, época desde la cual dicha cifra se encuentra en firme.

De otro lado, no se puede olvidar, que la competencia de esta Unidad Judicial, es para la ejecución de lo ordenado en la pertinente sentencia o auto de seguir adelante la acción, y como bien claro está, las agencias en derecho quedaron definidas en auto interlocutorio No. 2247 del 06 de mayo de 2013, que ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada. En consecuencia, dicho el ítem queda inamovible.

Ahora, en lo que concierne al reclamo por los gastos adicionales, estima el Juzgado que su pedimento es oportuno y está "*relativamente*" sustentado en el escrito y anexos de fecha 17 de octubre de 2019, y habiendo el Despacho analizado los soportes, encontró factible el reconocimiento de los relacionados en la foliatura[1] a excepción de los valores por $17.600, $14.800 (Oficina de Registro Pasto), estos porque ya estaban reconocidos en la liquidación adicional[2] y los denominados "*viáticos*" cada uno por $50.000 (02-10-2017,11-10-2017 y 01-12-2017) y dos de $80.000 (22-05-2019 y 22-08-2019), toda vez que los mismos no están debidamente soportados y porque aparecen discriminados como tales otros valores con sus respectivos soportes, los que sí se tienen en cuenta. Así las cosas, se aceptan como

[1] fol. 1 al 6.
[2] fol 31 c-2.

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

gastos del proceso la suma de $2.129.533 que se adicionan a la liquidación de costas obrante a folio 182.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º MANTENER lo ya defino en lo concerniente a las agencias en derecho, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

2º REPONER para ADICIONAR el auto interlocutorio 4475 del 26 de noviembre de 2019, para indicar que se aprueba la liquidación de costas por la suma de $3.744.681.

3º EJECUTORIADA la presente providencia vuelva el expediente a Despacho el para pronunciarse sobre pagos y/o compensaciones como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 13 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO